

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00575-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 31 de Agosto de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CAMILA ANDREA PALOMINO y YURANY AREVALO AREVALO** contra **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FONDO NACIONAL DEL AHORRO** con llamamiento en garantía de **LIBERTY SEGUROS S.A.** y con vinculación en condición de litisconsorte necesario de **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apo. y Rep. OPTIMIZAR:	CARMEN LIBIA RINCÓN GARCÍA
Apoderado FNA:	LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ
Apo. LIBERTY:	DIEGO FELIPE AVILA BARRERO
Apo. Confianza:	DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se tiene por reasumido el poder de la doctora YAMILE GARCÍA como apoderada de CONFIANZA.

Por otra parte, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior, así como la documental allegada por la CONFIANZA, la cual se pone en conocimiento de las partes para efectos de contradicción.

Ahora bien, y como quiera que no comparece a la presente audiencia, apoderado que represente a las aquí demandantes, y tampoco obra sobre contenido de interrogatorio a formular a la representante legal de la demandada OPTIMIZAR, es del caso declarar precluida la oportunidad para la recepción del interrogatorio en mención, ante la falta de interés de la actora.

Igualmente, y por ser procedente, se acepta el desistimiento de los interrogatorios de parte solicitados y decretados a instancia de LIBERTY. Por último, y ante la inasistencia de los testigos solicitados y decretados a instancia de la parte actora, es del caso declarar precluida la oportunidad para su práctica, ante la falta de interés de la parte actora.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre las demandantes **CAMILA ANDREA PALOMINO y SINDY YURANY AREVALO AREVALO y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, existieron contratos de trabajo cuya duración estaba determinada por la duración de la obra o labor contratada, vigentes, respectivamente, del 19 de marzo y 4 de marzo de 2015, hasta el 30 de septiembre de 2015, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, a pagar a las demandantes, las sumas de dinero que a continuación se relacionan por los siguientes conceptos:

A favor de **SINDY YURANY AREVALO AREVALO** la suma de \$7'874.955 por indemnización por falta.

A favor de **CAMILA ANDREA PALOMINO** la suma de \$10'349.910 por indemnización por falta.

Lo anterior, en la forma y por los razonamientos reseñados en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas, de las demás suplicas de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer alguna carga adicional a la ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. y alguna carga a la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A., por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas, y respecto de las absoluciones producidas, el Despacho se considera relevado del estudio de las planteadas.

SEXTO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno, sobre las suplicas subsidiariamente propuestas.

SÉPTIMO: COSTAS lo serán a cargo de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en Derecho, la suma de \$1'500.000 a cargo de esta entidad y en favor de cada una de las demandantes.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interpone recurso contra la decisión adoptada y como quiera no procede el grado jurisdiccional de consulta. En este estado se **DECLARA** legalmente ejecutoriada la presente sentencia, y en consecuencia por secretaria, procédase a la liquidación de costas en la forma en que fue ordenada en el numeral 7º de la parte resolutive de la presente sentencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:01:49

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d8f9167068edcfb59a0ad436fd65f5d8632c41acde9668e3469391ac6585b2

Documento generado en 06/09/2021 04:24:47 PM